REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 5 De 24de a nuns de 2022



Que autoriza las pruebas auto aplicadas para detectar la COVID-19 y los centros de hisopados en las empresas y comercios, reduce el aislamiento de casos positivos a 7 días y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el numeral 4 del artículo 110 de la misma excerta jurídica dispone que en materia de salud corresponde primordialmente al Estado: "Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud;

Que la incidencia de casos o propagación de la pandemia por la COVID-19, se mantiene en niveles preocupantes a nivel mundial y en nuestro país pasó de una positividad de 3.6% el 10 de diciembre de 2021 a 36% el 23 de enero de 2022, ante la presencia de la nueva variante denominada OMICRON, la que se ha comprobado científicamente que los niveles de contagio, propagación y letalidad es más alto en las personas que no han decidido tener el esquema completo de vacunación y como autoridades de salud pública, estamos en la obligación de tomar decisiones y adoptar medidas para proteger la salud de la población;

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza en las empresas y comercios la utilización de pruebas auto aplicadas avaladas por el Instituto Conmemorativo Gorgas para detectar el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad infecto contagiosa denominada COVID-19, a fin de poder atender de manera expedita la creciente demanda de dichas pruebas.

Artículo 2. Si el resultado de la prueba auto aplicada es no detectado, la persona se mantendrá en sus labores habituales. Si el resultado de la prueba auto aplicada es positivo, la persona

deberá acudir a un centro de hisopado público o privado y realizarse una prueba de antígeno o de PCR.

Artículo 3. Como medida adicional y optativa, se autoriza en empresas y comercios el funcionamiento de Centros de Hisopado para detectar el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad infecto contagiosa denominada COVID-19, según Resolución No. 274 de 3 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud, a lo cual deberán ajustarse las empresas que tengan interés de hacer hisopados.

Artículo 4. El procedimiento para los pacientes cuya prueba de COVID-19 (antígeno o de PRC) resulte positiva es el siguiente:

- 1. Aislamiento por siete (7) días, donde corresponda de acuerdo a su situación clínica.
- 2. Se debe realizar prueba de antígeno al quinto día. Si el resultado es negativo, puede reincorporarse al trabajo, si el resultado es positivo, debe continuar el aislamiento y repetir la prueba el séptimo día.
- 3. Si al séptimo día el resultado es negativo puede reincorporarse a sus labores habituales, si el resultado es positivo se prolonga el aislamiento hasta el décimo día.

Artículo 5. Deberán realizar cuarentena de cinco días (5) las personas siguientes:

- 1. Que hayan tenido contacto estrecho con paciente positivo y hayan desarrollado síntomas, sea que tenga o no esquema completo de vacunación contra la COVID-19.
- 2. Que hayan tenido contacto estrecho con paciente positivo y no hayan desarrollado síntomas, pero no tengan el esquema completo de vacunación contra la COVID-19.

En todo caso, ambas deben hacerse prueba de antígeno el quinto día.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 274 de 3 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Cherto del año dos mil veintidos

(2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud

